



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 005 CIVL MUNICIPAL GIRON

## LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

**Fecha (dd/mm/aaaa):** 17/01/2024

E: 1      **Página: 1**

| No Proceso                       | Clase de Proceso               | Demandante                                                                        | Demandado                        | Descripción Actuación                                                                 | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68307 40 89 002<br>2018 00227 00 | Ejecutivo Singular             | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL                                                     | OSCAR MAURICIO VILLAMIL ESPARZA  | Auto Requiere a la Parte Demandante                                                   | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 89 002<br>2019 00136 00 | Ejecutivo Singular             | FINANCIERA COMULTRASAN                                                            | ANYI YULITHZA GALVAN ROLON       | Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - REQUIERE PARTE DEMANDANTE - REQUIERE EPS | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 89 002<br>2019 00779 00 | Ejecutivo Singular             | JUAN FRANCISCO CUADROS REYES                                                      | WEYMAR ANDRES GALEANO DUARTE     | Auto que Ordena Requerimiento                                                         | 16/01/2024 | 2        |        |
| 68001 40 03 023<br>2022 00191 01 | Verbal                         | CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA         | HUGO TRUJILLO                    | Auto que Avoca Conocimiento VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO - INADMITE DEMANDA       | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68001 40 03 006<br>2022 00231 01 | Ejecutivo Singular             | BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.                                                       | LUZ MERY RUIZ CAMPOS             | Auto que Aprueba Costas                                                               | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 001<br>2022 00350 00 | Ejecutivo Singular             | BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL                                                     | NESTOR SILVA MANRIQUE            | Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - INADMITE DEMANDA                         | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 001<br>2022 00414 00 | Ejecutivo con Título Prendario | BANCO PICHINCHA S.A.                                                              | AURORA ELENA MARCIALES SANCHEZ   | Auto que Avoca Conocimiento MINIMA CUANTIA - ACEPTA RETIRO DEMANDA                    | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 001<br>2022 00577 00 | Abreviado                      | LUZ STELLA PRADA MARTINEZ                                                         | MONICA PATRICIA PAEZ BAYONA      | Auto termina proceso RESTITUCION INMUEBLE - SIN SENTENCIA                             | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2023 00048 00 | Ejecutivo Singular             | MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO COMPARTIR S.A.) | NOHORA PATRICIA MARTINEZ LAGUADO | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución MINIMA CUANTIA                               | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2023 00051 00 | Ejecutivo Singular             | BANCO DE OCCIDENTE S.A.                                                           | FRANCIA MERY FORERO ALVAREZ      | Auto termina proceso por Pago MINIMA CUANTIA - SIN SENTENCIA                          | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2023 00077 00 | Verbal Sumario                 | ALIANZA INMOBILIARIA S.A.                                                         | JAIRO ERNESTO TORRES PINZON      | Auto de Tramite                                                                       | 16/01/2024 | 1        |        |

| No Proceso                       | Clase de Proceso             | Demandante                                                             | Demandado                      | Descripción Actuación                                                                                                | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------|--------|
| 68307 40 03 003<br>2023 00089 00 | Verbal Sumario               | RONAL RAMSES MARTINEZ SILVA                                            | BLANCA XIMENA GARCIA GOMEZ     | Auto que Avoca Conocimiento VERBAL SUMARIO - CUSTODIA - REPROGRAMA AUDIENCIA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 2024 9:00 A.M. | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2023 00117 00 | Realización de Garantía Real | OLX FIN COLOMBIA S.A.S                                                 | DILIA MAYERLI BELTRAN GUERRERO | Auto termina proceso PAGO DIRECTO                                                                                    | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2023 00118 00 | Ejecutivo Singular           | FUNDACION APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL                   | ALBEIRO RIVERA GARCIA          | Auto decreta retención vehículos                                                                                     | 16/01/2024 | 2        |        |
| 68307 40 03 005<br>2024 00001 00 | Ejecutivo Singular           | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN- | MARLON ALBIERO GIL SUAREZ      | Auto libra mandamiento ejecutivo MINIMA CUANTIA                                                                      | 16/01/2024 | 1        |        |
| 68307 40 03 005<br>2024 00001 00 | Ejecutivo Singular           | COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -COMULTRASAN- | MARLON ALBIERO GIL SUAREZ      | Auto decreta medida cautelar                                                                                         | 16/01/2024 | 2        |        |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO  
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, como sigue:

| CONCEPTO                                                                                                                                        | VALOR                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.                                                             | \$8.000.000,00        |
| Pago Notificación Personal Guía núm. 1010047274915® (PDF 009, Pág.2, C1). Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, sin referencia de pago. | \$00,00               |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                    | <b>\$8.000.000.00</b> |

**MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>      |
| <b>Demandante</b>       | <b>Banco Caja Social BCSC S.A.</b>     |
| <b>Demandado</b>        | <b>Luz Mery Ruiz Campos</b>            |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Aprueba Liquidación Costas</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>680014003006-2022-00231-01</b>      |

Examinada atentamente la **Liquidación De Costas** efectuada por Secretaría, **Impártase** sobre ella **Aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**GIRÓN – SANTANDER**

Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico

correo electrónico: [j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalgiro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular: 315 794 4285

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Gelber Ivan Baza Cardozo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39e64d86e438cf9a11665327990135ef3fb79ff4e25b6d1cfb0de0160a3ef7a**

Documento generado en 16/01/2024 11:43:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía        |
| Demandante       | Banco Pichincha S.A.               |
| Demandado        | Aura Elena Marciales Sánchez       |
| Asunto           | Auto Avoca y Acepta Retiro Demanda |
| Radicado         | 683074003001-2022-00414-00         |

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantado por Banco Pichincha S.A. contra Aura Elena Marciales Sánchez.

De otra parte, revisadas las diligencias, se advierte memorial arrimado por el abogado Edgar Camilo Moreno Jordán, identificado con la T.P. 41.573, a quien le fue otorgado poder por parte del demandante<sup>1</sup>, solicitando el retiro de la demanda<sup>2</sup>, además, se evidencia que el presente proceso, aún no se ha calificado la demanda, por lo que será menester reconocerlo como apoderado del extremo actor, al igual que autorizar el retiro, conforme lo dispuesto en el artículo 75 y 92 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. **Avocar** el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía adelantado por Banco Pichincha S.A. y contra Aura Elena Marciales Sánchez.
2. **Aceptar** el retiro de la demanda, conforme lo indicado en el artículo 92 del C.G.P.
3. **Reconocer** al abogado Edgar Camilo Moreno Jordán, identificado con la T.P. 41.573 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.
4. **Archívense** las diligencias, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

<sup>1</sup> Archivo PDF 003, C1.

<sup>2</sup> Archivo PDF 011, C1.

**Firmado Por:**  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe3c4bfa7f32b458b2558d73285a771bef19fe0ffc7912f083aeac6e36399a**

Documento generado en 16/01/2024 12:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

|                  |                                          |
|------------------|------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Verbal Sumario – Restitución de Inmueble |
| Demandante       | Luz Stella Prada Martínez                |
| Demandado        | Mónica Patricia Páez Bayona              |
| Asunto           | Auto Decreta Terminación de Proceso      |
| Radicado         | 683074003001-2022-00577-00               |

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 11 de enero de 2024 por medio del cual, la apoderada de la parte actora informa que el inmueble objeto del presente proceso fue entregado de manera voluntaria por la ejecutada<sup>1</sup>, es menester archivar las diligencia.

Así las cosas, por haberse concluido el objeto del proceso de marras, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Termínese** la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por Luz Stella Prada Martínez, en contra de Mónica Patricia Páez Bayona.
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c498505b75e4014f1badd8bf5759c7ba8433b2ff9f678f9e74c846615738af**  
Documento generado en 16/01/2024 11:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo PDF 018, C1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRÓN – SANTANDER**  
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico  
correo electrónico: [j05cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalqiron@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 315 794 4285

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                                                                      |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>                                                   |
| <b>Demandante</b>       | <b>Mi Banco-Banco De La Microempresa De Colombia S.A. Antes Banco Compartir S.A.</b> |
| <b>Demandado</b>        | <b>Nohora Patricia Martínez Laguna y Julio Cesar Almeyda Martínez</b>                |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Ordena Publicar Proveído</b>                                                 |
| <b>Radicado</b>         | <b>683074003005-2023-00048-00</b>                                                    |

En atención de la constancia secretarial de fecha 19 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, se ordena que por secretaría se notifique el auto fechado el 21 de noviembre de 2023, para lo cual deberá incluirse en el próximo estado.

**CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc819ac20c1623c137097d0d607781559224237aa80b8ec3ff3ed0d8515c3e0**

Documento generado en 16/01/2024 11:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> PDF 13 Cuaderno Principal



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

|                         |                                                                                      |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>                                                   |
| <b>Demandante</b>       | <b>Mi Banco-Banco De La Microempresa De Colombia S.A. Antes Banco Compartir S.A.</b> |
| <b>Demandado</b>        | <b>Nohora Patricia Martínez Laguna y Julio Cesar Almeyda Martínez</b>                |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Seguir Adelante Ejecución</b>                                                |
| <b>Radicado</b>         | <b>6830-74-0030-05-2023-00048-00</b>                                                 |

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA radicado al número 2023-00038 formulado por Mi Banco-Banco De La Microempresa De Colombia S.A Antes Banco Compartir S.A. en contra de Nohora Patricia Martínez Laguna y Julio Cesar Almeyda Martínez, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

*“1.1 \$27.071.804,00 m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 1543977 de fecha de vencimiento 10 de junio de 2023, visto a folio 8 a 9 del archivo PDF 002, adjunto a la demanda.*

*1.2 \$5.019.036,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados correspondientes a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 25 de enero de 2023 hasta el día 10 de junio de 2023.*

*1.3 \$73.049,00 m/cte., por concepto de otros conceptos aceptados dentro del pagaré que le sirve de sustento a la presente acción.*

*1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”*

-De otra parte, los ejecutados Julio Cesar Almeyda Martínez y Nohora Patricia Martínez Laguna les fue remitido copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en las certificaciones que reposan en los archivos PDF 009 y 010, respectivamente, por lo que se tuvieron por notificados por esta vía, a partir del 17 de octubre de 2023.

.



Adviértase que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el extremo accionado propusiera excepciones de fondo.

## 2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento presentado como título de recaudo, esto es, **pagaré con No 1543977**, contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

### 2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

### 2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón,

### RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **28 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: ORDÉNESE el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRÓN – SANTANDER**  
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico  
correo electrónico: [j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 315 794 4285

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.609.000.00**. Líquidense por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496a583f6949ebe4136f6302282c2e806fbd22c59e080da03e92e1a6215be337**

Documento generado en 21/11/2023 03:28:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía |
| Demandante       | Banco de Occidente          |
| Demandado        | Francia Mery Forero Álvarez |
| Asunto           | Auto Decreta Terminación    |
| Radicado         | 683074003005-2023-00051-00  |

De conformidad al memorial allegado por el extremo activo, se advierte petición de terminación del proceso, por pago de cánones en mora<sup>1</sup>, con la consecuente petición de que se levanten las medidas cautelares en el decretadas.

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago, será procedente:

« Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas».

Con fundamento en ello, al existir certeza, por información del togado del demandante Juan Pablo Castellanos Ávila<sup>2</sup>, que se ha producido el pago de cánones en mora, incluyendo las costas y gastos del proceso, coadyuvada por el extremo pasivo<sup>3</sup>, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelares ordenadas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Declarar Terminado** por **Pago de los cánones en mora**, el presente proceso ejecutivo promovido en nombre propio por Banco de Occidente, contra Francia Mery Forero Álvarez, por lo discurrido.
2. **Cancelar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

**Parágrafo:** Por Secretaría, ofíciase a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

3. **Advertir** que no hay lugar a desglosar el documento base de la acción como quiera que el proceso de la referencia nació como un expediente digital.

<sup>1</sup> Archivo PDFS 12-13, C1.

<sup>2</sup> Archivo PDF 16, C1.

<sup>3</sup> Archivo PDF 12, C1.



4. **Aceptar** la renuncia al término de ejecutoria de este proveído que eleva el ejecutante.
5. **Ordenar** la entrega de títulos judiciales que llegasen haber por cuenta del presente proceso a la demandada Francia Mery Forero Álvarez; y los que con posterioridad llegasen.
6. **Archivar** el expediente de la referencia, previas las anotaciones de ley, una vez en firme el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587787ce6fd0b4f8317436275c9099c41097b99641fac3915e526f9b3e672cdc**

Documento generado en 16/01/2024 11:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                                           |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado</b> |
| <b>Demandante</b>       | <b>Alianza Inmobiliaria S.A.</b>                          |
| <b>Demandado</b>        | <b>Jairo Ernesto Torres Pinzón</b>                        |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Tiene Por Notificado</b>                          |
| <b>Radicado</b>         | <b>683074003-005-2023-00077-00</b>                        |

Encontrándose el expediente al despacho, se advierte que el ejecutado Jairo Ernesto Torres Pinzón, le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico [ernestotorrespinzon@gmail.com](mailto:ernestotorrespinzon@gmail.com)<sup>1</sup>, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada, por lo que habrá de tenersele notificado por esta vía a partir del 4 de diciembre de 2023.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la parte pasiva permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9883a5f8eef255de925616ad7ba65c7bf3ec4adba1dce302f86741feeae0e9**

Documento generado en 16/01/2024 11:04:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Archivo PDF 010, C1.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                                                                          |
|-------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal y Reglamentación de Visitas</b> |
| <b>Demandante</b>       | <b>Ronald Ramsés Martínez Silva</b>                                                      |
| <b>Demandado</b>        | <b>Blanca Ximena García Gómez, progenitora de la menor M.J.M.G.</b>                      |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Avoca Demanda y Fija Audiencia</b>                                               |
| <b>Radicado</b>         | <b>683074003003-2023-00089-00</b>                                                        |

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, se recibió el asunto del epígrafe, que tras agotada su revisión, se advierte que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que se redistribuya y remita a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas, adelantado por Ronald Ramsés Martínez Silva contra Blanca Ximena García Gómez, progenitora de la menor M.J.M.G.

De lo anterior, se tiene, que es menester ordenar por secretaría librar oficio a la Comisaria de Familia del Municipio de Girón, conforme a las indicaciones dadas en auto del 4 de diciembre de 2023, expedido por el anterior juzgado cognoscente<sup>1</sup>.

Ahora bien y en vista de que dentro del presente proceso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, había fijado fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el 2 de julio del presente año, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), es procedente reprogramarla para una fecha más cercana, como quiera que se trata de los derechos de una menor de edad, los cuales merecen de atención inmediata, tal como lo establece la Corte Constitucional en sus múltiples fallos:

« En suma, es posible concluir que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes tiene un amplio reconocimiento en instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, así como en el ordenamiento jurídico interno, y que en ellos se ha calificado como una protección especial de la que gozan los menores de edad con la finalidad de que se garantice su adecuado desarrollo físico, psicológico y social. De igual modo, hay que considerar que, aunque existen parámetros generales derivados de este interés superior, esta prerrogativa debe analizarse desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor. De igual modo, en el marco de los procesos de custodia, cuidado personal y visitas, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a aplicar este principio como fundamento de cualquier decisión que adopten y que pueda afectar a las niñas, niños y adolescentes

<sup>1</sup> Archivo PDF 28, C1.



*involucrados en el caso, en la medida que de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales<sup>2</sup>.*

Finalmente, se instará a las partes guardar las demás indicaciones otorgadas en el proveído del 4 de diciembre de 2023.

Así las cosas, el despacho,

#### RESUELVE:

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso Verbal Sumario de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria Y Reglamentación de Visitas, adelantado por Ronald Ramsés Martínez Silva, y contra Blanca Ximena García Gómez, progenitora de la menor M.J.M.G.
2. **Reprogramar** la audiencia de la que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo descrito en la parte motiva, para el **viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**
3. **Ordenar** que por secretaría se oficie a la Comisaria de Familia del Municipio de Girón, en las indicaciones dadas en auto del 4 de diciembre de 2023.
4. **Instar** a las partes intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las demás indicaciones dadas en el proveído del 4 de diciembre de 2023, para lo concerniente a la audiencia a desarrollarse.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e7406b6858d128c82cec449bdafd608541c23db917ca91e3f2644c5b430e8c**

Documento generado en 16/01/2024 10:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> T-051 de 2022. Corte Constitucional.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Clase de Proceso | Garantía Mobiliaria Pago Directo    |
| Demandante       | Olx Fin Colombia S.A.S.             |
| Demandado        | Dilia Mayerly Beltrán Guerrero      |
| Asunto           | Auto Declara Terminación de Trámite |
| Radicado         | 68307-4003-005-2023-00117-00        |

En atención a la comunicación allegada por la Policía Nacional<sup>1</sup>, sobre la aprehensión del vehículo de placas DLL-953, la cual fue efectiva, procede este despacho a la TERMINACIÓN DE LA SOLICITUD de “*aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la referencia, promovido por Olx Fin Colombia S.A.S., en contra de Dilia Mayerly Beltran Guerrero*”.

Lo anterior, como quiera, que el vehículo de placas DLL-953, ya fue aprehendido por la POLICÍA NACIONAL y se encuentra inmovilizado y bajo la custodia del parqueadero Servicios Integrados Automotriz, ubicado en la calle 72w n° 48w-35 lote 18, se instará a la Policía Nacional y al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz para que haga entrega del vehículo en mención, a la entidad Olx Fin Colombia S.A.S., esto es al representante legal o quien haga sus veces de dicha entidad. Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

Con todo, dese cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE:**

- Declarar Terminada la Solicitud** de “*aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la referencia, promovido por Olx Fin Colombia S.A.S., en contra de Dilia Mayerly Beltran Guerrero*”, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
- Decretar** el levantamiento de la medida cautelar de **Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria** decretada por este Despacho sobre el vehículo de placas DLL-953. Por secretaría comuníquese a las entidades implicadas. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.
- Dejar a Disposición** de la entidad Olx Fin Colombia S.A.S., a través de representante legal o quien haga sus veces, el mencionado vehículo de placas DLL-953, Matriculado en el departamento de Tránsito y Transporte de correspondiente.

<sup>1</sup> Archivo PDF 010, C1.



4. **Oficiar a la Estación de Policía Nacional y Parqueadero Servicios Integrados Automotriz** para que, realice la ENTREGA de la GARANTÍA MOBILIARIA, esto es, el vehículo de placas DLL-953, Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de **Bucaramanga**, la entrega deberá realizarse a la entidad Olx Fin Colombia S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto deberá ser entregada en favor de la persona o entidad que ella designe, toda vez que, la mencionada ostenta la calidad de acreedor garantizado. Por secretaría procédase.
5. **Dese** cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcffc22c1445b051f67856f86115fc2f16085a94070e70f3d88631afff0c34ee**

Documento generado en 16/01/2024 11:31:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                  |                                                                          |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía                                                 |
| Demandante       | Fundación de Apoyo a la Educación y Fomento Empresarial-Fundación Apoyo. |
| Demandado        | Albeiro José Rivera García y Andrés José Rivera Calvo.                   |
| Asunto           | Auto Decreta Inmovilización Vehículo                                     |
| Radicado         | 683074003005-2023-00118-00                                               |

Teniendo en cuenta que la Dirección de Tránsito de Girón (Santander), registró la medida de embargo sobre el vehículo de placa JZI-86G de propiedad de Albeiro José Rivera García, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **Ordenar** la inmovilización del vehículo de placa **JZI-86G** de propiedad de Albeiro José Rivera García, de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.
2. **Oficiar** a la POLICÍA NACIONAL SIJÍN-AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la orden de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa JZI-86G y una vez ello ocurra se proveerá sobre el secuestro.

Líbrese los oficios correspondientes colocándosele de presente a dicha autoridad que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en los siguientes parqueaderos, de acuerdo a lo ordenado en la CIRCULAR RESOLUCION No. DESAJBUR23-6771 del 28 de diciembre de 2023, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga:

«BUCARAMANGA (S): TRANSVERSAL 65 # 1 – 46 KILOMETRO 2 VÍA GIRÓN LOTE METROPOLITANO. Nombre del parqueadero: CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL BUCARAMANGA. Teléfonos: 3015197824 – 3105768860 Correos electrónicos: [admin@captucol.com.co](mailto:admin@captucol.com.co).

BUCARAMANGA (S): CALLE 72 # 48 W – 35 LOTE 18 Nombre del parqueadero: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA Teléfonos: (601) 7032051 – (601) 8054113 – 3005443060 – 3102881722 Correos electrónicos:

[judiciales@siasalvamentos.com](mailto:judiciales@siasalvamentos.com); [asistencia@siasalvamentos.com](mailto:asistencia@siasalvamentos.com); [juridica@siasalvamentos.com](mailto:juridica@siasalvamentos.com); y [contabilidad@siasalvamentos.com](mailto:contabilidad@siasalvamentos.com).

GIRÓN (S): VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA. Nombre del parqueadero: EMBARGOS LA PRINCIPAL GIRON SANTANDER. Teléfonos: 3233053859 – 3043430616 – 3233139619. Correos electrónicos: [notificaciones@almacenamientolaprincipal.com](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com) ».



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRÓN – SANTANDER**  
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico  
correo electrónico: [j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 315 794 4285

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b907e6bda9cbceba3f96f89c976c578d9c35c7040086280c98db4e6bea0e36**  
Documento generado en 16/01/2024 11:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>   |
| <b>Demandante</b>       | <b>Coomultrasan</b>                  |
| <b>Demandado</b>        | <b>Marlon Albeiro Gil Suarez</b>     |
| <b>Asunto</b>           | <b>Libra Mandamiento de Pago</b>     |
| <b>Radicado</b>         | <b>6830-74-0030-05-2024-00001-00</b> |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además que la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Librar** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Cooperativa Multiactiva De Los Trabajadores De Santander** en contra de **Marlon Albeiro Gil Suarez**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1 \$1.153.288.00 m/cte.** por concepto de capital representado en el pagaré núm. 649460 de fecha de otorgamiento 21 de enero de 2022, visto a folio 7 a 8 del archivo PDF 002 adjunto a la demanda.
  - 1.2** Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 1° de abril de 2023 hasta cuando se verifique su pago total.
- 2.** En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.



3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. **Ordenar** que se notifique a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 o 292 del Código General del Proceso, o bien en virtud de lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. **Reconocer** a la abogada **Ingrid Julieth Pinzón Reyes** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1098714174 y la tarjeta de abogado (a) No. 264162. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aea410af780a0b012547ba6737d8723794b18964215723b2f11887e2343d309**

Documento generado en 15/01/2024 08:35:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                  |                                                            |
|------------------|------------------------------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de Mínima Cuantía                                |
| Demandante       | Banco Cooperativo Coopcentral                              |
| Demandado        | Leidy Isabel Gómez Prada y Oscar Mauricio Villamil Esparza |
| Asunto           | Auto Resuelve Solicitud de Tener Notificado                |
| Radicado         | 683074089002-2018-00227-00                                 |

Una vez examinado el expediente de la referencia, se evidencia que el demandante allega diligencias de notificación del demandado Oscar Mauricio Villamil Esparza, al correo electrónico [jaljoyeros@gmail.com](mailto:jaljoyeros@gmail.com)<sup>1</sup>, con el radicado <<2018-277>>, el cual es incorrecto.

Por lo anterior, se requiere al extremo activo, para que allegue las diligencias de notificación del ejecutado en mención, esto es, en debida forma, con los datos correctos del presente proceso y bajo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810683749f8c01d8d56dc3f7a8200a9bd4b47da36db5647f9d61e09762357425  
Documento generado en 16/01/2024 08:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Archivo PDF 38, C1.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>        |
| <b>Demandante</b>       | <b>Financiera Comultrasan</b>          |
| <b>Demandado</b>        | <b>Anyi Yulithza Galván Rolón</b>      |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Avoca y Requiere Notificar</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>68307-40-89-002-2019-00136-00</b>   |

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón, se recibió el asunto, que tras agotada su revisión, cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que se redistribuya y remita a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso ejecutivo, adelantado por Financiera Comultrasan contra Anyi Yulithza Galván Rolón.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, se observa, lo siguiente:

-Auto del 29 de junio de 2021, visible en archivo PDF 13, del cuaderno principal, el cual designa como curadora *ad litem*, esto es a la profesional del derecho SIRLEY CASTELLANOS MENDOZA, de la parte demandada Anyi Yulithza Galván Rolón; a quien se le libró oficio núm. 1258 de la misma fecha, con miras a que el demandante procediera a enviar dicha comunicación, echándose de menos tal actuación en el proceso.

De esta manera, se requerirá a la parte demandante, para que acredite la convocatoria de la citada abogada en el cargo de curadora *ad-litem*, pues se le recuerda al ejecutante que conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P, la carga de enterar a la misma, está en cabeza suya.

-De otra parte, se advierte que la demandada tiene afiliación ante la Nueva Eps, según consulta en el Bdúa, visible en archivo PDF 19, C1, por lo que será menester requerir a dicha entidad.

De esta manera, se requerirá a la EPS en mención, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, indique las direcciones físicas o electrónicas de la demandada Anyi Yulithza Galván Rolón, que llegasen a reposar en sus bases de datos, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**



1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso ejecutivo, adelantado por Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda- Financiera Comultrasan, y contra Anyi Yulithza Galván Rolón.
2. **Requerir** a la parte demandante, para que proceda a enterar a la abogada Sirley Castellanos Mendoza, quien fue designada como curadora ad-litem de la demandada Anyi Yulithza Galván Rolón.
3. **Requerir** a la Nueva Eps, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, indique las direcciones físicas o electrónicas de la demandada Anyi Yulithza Galván Rolón, que llegasen a reposar en sus bases de datos, so pena de las sanciones a las que haya lugar. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf80df44970bb10c2a859596c469d4be98ef4b6a73569b32268ff06de977b5**

Documento generado en 16/01/2024 09:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| Clase de Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía             |
| Demandante       | Juan Francisco Cuadros Reyes         |
| Demandado        | Weymar Andrés Galeano Duarte y Otros |
| Asunto           | Auto Requiere Entidad                |
| Radicado         | 683074089002-2019-00779-00           |

De conformidad a la petición elevada por el demandante<sup>1</sup>, sobre requerir a la Inspección de Tránsito en turno de Girón (Santander), para que informen sobre el trámite de la medida decretada, la cual recaía sobre:

« La APREHENSIÓN Y POSTERIOR SECUESTRO del VEHÍCULO DE PLACA CKM 17 E, de propiedad de ROBINSON ANDRES JUNIOR GALEANO MURILLO CC. 1.095.931.240, ARTÍCULO 595 C.G.P».

El despacho accederá a lo solicitado, como quiera, que no se observan dentro de las diligencias que el comisionado Inspecciones de Tránsito en Turno de San Juan de Girón Santander, dieran cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020. Por ende, se **Requiere** a la entidad en mención, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, tomen nota de lo allí ordenado, y alleguen las gestiones del caso, so pena de las sanciones a las que haya lugar. Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Gelber Ivan Baza Cardozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f432d13939c87995a9213a43152a4d240567b22044e8863f6da094f313fa4248**  
Documento generado en 16/01/2024 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Archivo PDF 016, C2.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                                                                  |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Verbal Sumario - Reinvidicatorio</b>                                          |
| <b>Demandante</b>       | <b>Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta de Bucaramanga</b> |
| <b>Demandado</b>        | <b>Hugo Trujillo</b>                                                             |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Avoca e Inadmitir Demanda</b>                                            |
| <b>Radicado</b>         | <b>680014003023-2022-00191-01</b>                                                |

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso **Verbal Sumario - Reinvidicatorio**, adelantado por **Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta de Bucaramanga** contra **Hugo Trujillo**.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

**RESUELVE:**

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso **Verbal Sumario - Reinvidicatorio**, adelantado por **Corporación Autónoma Regional Para La Defensa De La Meseta De Bucaramanga** contra **Hugo Trujillo**.
2. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - a. Informar si conoce o no una dirección electrónica del demandado. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.



- b. Allegar certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 300-0015313, que es objeto del presente pleito. Lo anterior de conformidad con el artículo 950 del Código Civil y el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.
  - c. Aclarar contra quién se dirige la demanda, como quiera que se anuncia que ésta se enfila hacia el señor **Hugo Trujillo** y demás Indeterminados, lo cual no se ajusta a lo previsto en el artículo 952 del Código Civil. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.
  - d. Aclarar la pretensión la pretensión cuarta en el sentido de indicar el valor que corresponde a la indemnización que busca recaudar. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - e. Teniendo en cuenta lo descrito en el literal anterior, deberá señalar como juramento estimatorio el valor de la indemnización que pretende se declare a su favor. Lo anterior de conformidad con el numeral 6° del artículo 90 y el artículo 206 del Código General del Proceso.
3. **Reconocer** a la abogada **Laura Lizeth Reategui Hernández** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.101.520.561 y la tarjeta de abogada núm. 323.515 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Giron - Santander



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**GIRÓN – SANTANDER**  
Carrera 25 No. 31-50 Centro Histórico  
correo electrónico: [j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 315 794 4285

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ccdbae0572e2e861f7b8e222368ec59260267b1c0a19ce8ea8494b01c1628974**

Documento generado en 15/01/2024 07:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**San Juan de Girón, dieciséis (16) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

|                         |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| <b>Clase de Proceso</b> | <b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>   |
| <b>Demandante</b>       | <b>Coopcentral</b>                   |
| <b>Demandado</b>        | <b>Néstor Silva Manrique</b>         |
| <b>Asunto</b>           | <b>Auto Avoca e Inadmite Demanda</b> |
| <b>Radicado</b>         | <b>683074003001-2022-00350-00</b>    |

Proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que cumple con los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y el Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 9 de agosto de 2023, para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado por **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Néstor Silva Manrique**.

De otra parte, auscultadas las presentes actuaciones, luego de estudiar la legalidad formal de la demanda en mención, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código General del Proceso y que se describen a continuación, por lo que el Despacho

**RESUELVE:**

1. **Avocar** el conocimiento del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, adelantado por **Banco Cooperativo Coopcentral** contra **Néstor Silva Manrique**.
2. **Inadmitir**, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:
  - a. Informar si conoce o no una dirección electrónica del demandado. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.



- b. Aclárese la pretensión B. 1., en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se hace uso de la clausula aceleratoria. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 y del inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
3. **Reconocer** a la abogada **María Juliana Arias Muñoz** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.098.713.252 y la tarjeta de abogada núm. 264.036 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, en los términos del poder conferido, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Gelber Ivan Baza Cardozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Giron - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b709958b3a4d8b0003cfd238eafe8537f1e43c611a2fb53a547428a148b8bd0**

Documento generado en 15/01/2024 07:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**